

**REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERIOR**

01-01-2009

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

ÍNDICE

Título Preliminar	(pág. 3)
Título Primero: Comunidad Educativa	(pág. 3)
Capítulo primero: entidad titular	
Capítulo segundo: alumnos	
Capítulo tercero: profesores	
Capítulo cuarto: padres	
Capítulo quinto: personas de administración	
Capítulo sexto: otros miembros	
Capítulo séptimo: la participación	
Título Segundo: Acción educativa	(pág. 13)
Título Tercero: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión	(pág. 15)
Capítulo primero: órganos unipersonales	
Capítulo segundo: órganos colegiados	
Título Cuarto: Órganos de Coordinación educativa	(pág. 25)
Capítulo primero: órganos unipersonales	
Capítulo segundo: órganos colegiados	
Título Quinto: Alteración de la Convivencia	(pág. 28)
Capítulo primero: normas Generales	
Capítulo segundo: alumnos	
Capítulo tercero: otros miembros de la Comunidad Educativa	
Capítulo cuarto: la Comisión de Conciliación	
Título Sexto: Reclamación de calificaciones	(pág. 42)
Disposición derogatoria	(pág. 42)
Disposiciones Finales	(pág. 43)

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- 1) El carácter católico del Centro.
- 2) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- 3) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

- 1) El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
- 2) En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- 1) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- 2) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 3) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- 5) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- 6) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- 7) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- 8) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- 1) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 2) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- 3) Respetar y promover la imagen del Centro.
- 4) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

- 1) Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- 2) Son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones

que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos. La Entidad Titular tiene derecho a:

- 1) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- 2) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- 3) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- 4) Ordenar la gestión económica del Centro.
- 5) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- 6) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- 7) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- 8) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- 9) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- 10) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- 11) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- 12) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

- 13) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- 14) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 9.- Deberes. La Entidad Titular está obligada a:

- 1) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 2) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- 3) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos de los alumnos. Los alumnos tienen derecho a:

- 1) Recibir una educación integral.
- 2) Ser atendidos de forma inmediata, si son menores de edad.
- 3) Ser protegidos en su honor, intimidad y propia imagen.
- 4) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- 5) Recibir orientación escolar y profesional.
- 6) Ser protegidos en su integridad (física o moral), identidad y dignidad personales.
 - 7) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- 8) Ejercer su derecho de información, asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- 9) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- 10) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes. Los alumnos están obligados a:

- 1) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- 2) Respetar el carácter propio del Colegio, recogido en el proyecto Educativo de Centro.
- 3) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- 4) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

- 5) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- 6) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- 7) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 8) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro. Entre ellas se señalan:
 - a) Entrar y salir del Colegio por los lugares previstos, es decir, por los patios (que se abrirán media hora antes de iniciar la actividad escolar y se cerrarán cuando falten cinco minutos) o por la puerta central (en horarios especiales). Para casos de emergencia podrá utilizarse la puerta de la Secretaría.
 - b) Solicitar en la Jefatura de Estudios los permisos para salir del Colegio y entregar, en el mismo lugar, las justificaciones de las faltas de asistencia formuladas por sus familias. El absentismo no justificado de un 20% de las clases llevará consigo la aplicación de la normativa recogida en el correspondiente "protocolo" emitido por la Inspección Educativa.
 - c) Acudir a clase debidamente aseado y vestido y únicamente con los materiales escolares necesarios.
 - d) Permanecer en el aula en el lugar asignado por el tutor tanto durante la clase como durante los cambios de profesores. Todas las salidas se realizarán con permiso del profesor.
 - e) Finalizar la clase cuando lo señale el profesor. Si tardase demasiado, es competencia del delegado del aula advertírsele educadamente. El mismo delegado avisará al Jefe de Estudios si faltase o se retrasara algún profesor.
 - f) Transcurrir por los pasillos y escaleras con orden y compostura respetando a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g) Permanecer durante los recreos en los patios o espacios deportivos.
 - h) Devolver los Boletines de Evaluación debidamente firmados por las familias.
 - i) Evitar en todo momento los insultos, juegos violentos y actitudes de agresividad.
 - j) No fumar ni consumir ningún tipo de estupefaciente.
- 9) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 13.- Admisión.

- 1) La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2) A todos los efectos se estará conforme con lo dispuesto en las instrucciones emanadas por la Consejería de Educación del Gobierno Vasco.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 14.- Derechos. Los profesores tienen derecho a:

- 1) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- 2) Su formación permanente.
- 3) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- 4) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con los profesores del mismo nivel.
- 5) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones.
- 6) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- 7) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 15.- Deberes. Los profesores están obligados a:

- 1) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- 2) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- 3) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- 4) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso.
- 5) Elaborar la programación de aula.
- 6) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- 7) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- 8) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- 9) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- 10) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- 11) Guardar sigilo profesional.
- 12) Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique propaganda política o sindical.

Art. 16.- Son funciones del profesorado:

- 1) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- 2) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- 3) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- 4) La coordinación de las actividades docentes.
- 5) La participación en la actividad general del Centro.
- 6) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de

enseñanza correspondiente.

- 7) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- 8) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- 9) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 17.- Acceso a la Docencia

- 1) La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- 2) La provisión de vacantes de personal docente se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación de horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa; por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga carácter laboral.
 - b) Si el Director Titular opta por cubrir la vacante con personal contratado y no lo hace conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo anunciará públicamente indicando la naturaleza del puesto que se debe cubrir, los requisitos de los solicitantes y forma, lugar y plazo de la presentación de las solicitudes.
 - c) El Director Titular simultáneamente al anuncio de la vacante, promoverá una reunión del Consejo Escolar del Centro que se habrá de celebrar en el plazo de diez días naturales, a fin de tener presentes los criterios de selección de los candidatos que se basarán en los principios de mérito, identificación con el Carácter Propio del Centro, pertenencia a la propia institución Titular, aptitud para asimilar el estilo educativo que define al Centro, titulación idónea y capacidad profesional y pedagógica como docente de la materia que se le asigne. En la misma reunión el Consejo Escolar del Centro designará de entre sus miembros, dos profesores y dos padres para que junto con el Director Académico, procedan a la selección de los candidatos.
 - d) El Director Titular, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de la vacante, recibirá las solicitudes de los candidatos otorgando los correspondientes resguardos a los interesados.
 - e) La Comisión de Selección, a la vista de los datos consignados por los candidatos, procederá a su evaluación según los criterios a que se refiere la letra c) de este número y propondrá al Director Titular a todos los que considere idóneos. La propuesta, que deberá ser motivada, será formulada dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de la vacante.
 - f) El Director Titular, a la vista de la propuesta, procederá a la elección del profesor y a la formalización del correspondiente contrato de trabajo.
 - g) En caso de desacuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar del Centro respecto a los criterios de selección o de disconformidad fundada del Titular respecto a la propuesta de la Comisión de Selección, se estará en lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento.
 - h) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección el Titular podrá cubrir

provisionalmente la vacante con profesores interinos.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 18.- Derechos. Los padres o tutores tienen derecho a:

- 1) A que sus hijos o tutoriados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y en las leyes educativas.
- 2) A intervenir en el control y gestión del Colegio a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- 3) A formar parte de la Asociación de Familias de Alumnos pudiendo participar en la Junta Directiva, y así mismo ser elegidos para el Consejo Escolar del Centro.
- 4) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- 5) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- 6) A ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- 7) A celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. El Director Titular autorizará estas reuniones siempre que no interfieran en el normal desenvolvimiento de las actividades del Centro.

Art. 19.- Deberes. Los padres están obligados a:

- 1) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - e) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- 2) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- 3) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- 4) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- 5) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos

que les conciernan.

- 6) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 20.- Admisión: El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Art. 21.- Derechos. El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- 1) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- 2) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- 3) Su formación permanente.
- 4) Elegir un representante para el Consejo Escolar.

Art. 22.- Deberes. El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- 1) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- 2) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- 3) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23. Otros miembros. Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Derechos. Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- 1) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- 2) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 25. Deberes. Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- 1) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- 2) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características. La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- 1) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.
- 2) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27. Ámbitos. Los ámbitos de participación en el Centro son: el personal, los órganos colegiados, las asociaciones y los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal. Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

- 1) Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
- 2) La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

- 1) Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- 2) Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- 3) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.
- Art. 31.- Delegados. Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

- 1) La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- 2) Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- 3) La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

- 1) La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
- 2) El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
- 3) Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro (PEC)

- 1) El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
- 2) El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.
- 3) El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Centro (PCC)

- 1) El Proyecto Curricular de Centro, elaborado por el equipo de profesores y profesoras, contiene los objetivos generales de cada una de las etapas de la educación adecuados al contexto del colegio; las capacidades a desarrollar en el proceso de enseñanza-aprendizaje; la secuenciación de objetivos y contenidos para cada uno de los ciclos; los principios y criterios metodológicos; los criterios y procedimientos para la evaluación; la organización de la orientación y tutoría.
- 2) Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica la revisión y las posibles modificaciones del Proyecto Curricular de Centro.

Art. 36.- Programación General Anual del Centro (PA)

- 1) La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- 2) La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Académico.

Art. 37.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

Art. 38.- Evaluación.

- 1) La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- 2) La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
- 3) En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.
- 4) El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

- 1) Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- 2) Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Académico, el Jefe de Estudios, el Secretario, el Administrador y el Coordinador de Pastoral.
- 3) Son órganos colegiados de gobierno, participación y gestión, el Consejo Escolar, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo de Pastoral y el Comité de Calidad.
- 4) Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**Art. 40.- EL DIRECTOR TITULAR**

- 1) Es el representante permanente ordinario de la Entidad Titular en el Colegio y ante la Administración Educativa.
- 2) Es nombrado y cesado por el Visitador de la Congregación de la Misión de la Provincia Canónica de Zaragoza.
- 3) Las funciones del Director Titular son las siguientes:
 - a) Representar habitualmente al Colegio ante las instancias civiles y

- eclesiásticas y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Responder de la marcha general del Colegio sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos de Gobierno o de Participación.
 - c) Coordinar la acción educativa global de los diversos niveles o secciones del Colegio.
 - d) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
 - e) Dar a conocer el Carácter Propio de Colegio, interpretarlo autorizadamente y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
 - f) Proponer al Consejo Escolar la aprobación del Reglamento de Régimen Interior e interpretarlo autorizadamente.
 - g) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente y no docente.
 - h) Designar al profesorado, previa propuesta de la Comisión de Selección nombrada por el Consejo Escolar.
 - i) Formalizar los contratos del personal del Colegio.
 - j) Nombrar a los miembros del Equipo Directivo y convocarlo cuando lo considere oportuno.
 - k) Promover la calidad profesional y educativo-pastoral del personal del Colegio.
 - l) Responsabilizarse de la admisión del alumnado que solicite plaza en el Colegio de acuerdo con la legislación vigente.
 - ll) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el presupuesto anual y la rendición de cuentas.
 - m) Solicitar autorización a la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones correspondientes a las actividades complementarias y servicios extraescolares.
 - n) Participar, cuando proceda, en la Comisión de Conciliación.

Art. 41.- **EL DIRECTOR ACADÉMICO**

- 1) El Director Académico es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Colegio, sin perjuicio de las competencias propias del Titular y del Consejo Escolar. Ejerce su función de forma coordinada con el Equipo Directivo.
- 2) Es nombrado por el Visitador de la Congregación de la Misión de la Provincia Canónica de Zaragoza, previo acuerdo con el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- 3) En caso de desacuerdo, el Director Académico será designado por el Consejo Escolar de entre una terna de profesores propuesta por el Titular. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. De no obtenerse la mayoría absoluta en las dos primeras votaciones, resultará elegido el que en la tercera votación obtenga mayor número de votos.
- 4) El mandato del Director Académico tendrá una duración de tres años y su nombramiento podrá ser renovado.
- 5) Para el cese del Director Académico antes de acabar su mandato, se requerirá el acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar.
- 6) Las funciones del Director Académico son las siguientes:

- a) Ejercer la jefatura del personal docente.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y de los Órganos de Participación.
- c) Nombrar, oído el Equipo Directivo, los tutores de cada sección.
- d) Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Participación en el ámbito de sus facultades.
- e) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia.
- f) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Colegio y el funcionamiento de los equipos de profesores.
- g) Atender a la dotación del material necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
- h) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- i) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto que deban ser adoptados en el Colegio, de acuerdo con el Carácter Propio.
- j) Promover las actividades extraescolares y complementarias, con la colaboración de los demás miembros del Equipo Directivo.

Art. 42.- **EL SUBDIRECTOR**

- 1) Asume las funciones del Director Académico en su ausencia y ejercita las que, por delegación, haya recibido del mismo.
- 2) Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico.

Art. 43.- **EL JEFE DE ESTUDIOS**

- 1) Es el responsable directo, bajo la dependencia del Director Académico, de la programación, coordinación y desarrollo de todas las actividades académicas y formativas de carácter general.
- 2) Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico.
- 3) Son funciones del Jefe de Estudios:
 - a) Dirigir el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas del profesorado y alumnado.
 - b) Conocer las ausencias del profesorado y poner las correspondientes suplencias.
 - c) Promover y coordinar la acción tutorial, convocar las juntas de evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones.
 - d) Conocer y supervisar las Actas de las Juntas de Evaluación.
 - e) Procurar el orden y la disciplina del Colegio.
 - f) Conocer los partes de asistencia del alumnado y conceder permisos de ausencia.
 - g) Proponer al Director Académico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
 - h) Coordinar la utilización de las salas de uso común (audiovisuales, laboratorios, bibliotecas, etc.) y velar por su mantenimiento y actualización.
 - i) Facilitar la organización del alumnado y promover su participación en el Colegio.

Art. 44.- EL JEFE DE ESTUDIOS ADJUNTO

- 1) Es responsable, bajo la dependencia del Director Académico, de participar en la programación, coordinación y desarrollo de todas las actividades académicas y formativas de carácter general.
- 2) Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico.
- 3) Participa de las funciones del Jefe de Estudios en los términos que establezca el Director Académico.

Art. 45.- EL SECRETARIO

- 1) Es el que tiene a su cargo la gestión documental, es decir la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Colegio.
- 2) Es nombrado y cesado por el Director Titular.
- 3) Son funciones del Secretario:
 - a) Ordenar y custodiar el archivo académico y general.
 - b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Colegio.
 - c) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Académico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
 - d) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Colegio y custodiar el sello del mismo.
 - e) Despachar la correspondencia oficial.
 - f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Colegio.
 - g) Actuar como secretario en las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.

Art. 46.- EL ADMINISTRADOR

- 1) Es el responsable de la gestión económica del Colegio. Ejerce sus funciones en nombre y dependencia directa del Director Titular.
- 2) Es nombrado y cesado por el Visitador de la Congregación de la Misión de la Provincia Canónica de Zaragoza.
- 3) Son funciones del Administrador:
 - a) Elaborar el presupuesto del Colegio y la rendición anual de cuentas.
 - b) Informar al Director Titular de la marcha económica del Colegio.
 - c) Presentar periódicamente al Consejo de Dirección un informe sobre la aplicación del presupuesto.
 - d) Facilitar a la Administración las nóminas del personal docente para que ésta proceda al pago de los salarios correspondientes.
 - e) Coordinar la labor del personal de administración y servicios.
 - f) Tramitar los encargos de material didáctico, ordenar pagos, organizar y administrar los servicios de compra y almacén de material fungible, responder de la conservación de los edificios, instalaciones, y en general de todos los

- servicios comunitarios.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar.
 - h) Recaudar y liquidar las tasas académicas y administrativas y cuantas subvenciones y derechos procedan y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.
 - i) Disponer de las cuentas bancarias, de acuerdo con los poderes que le hayan sido otorgados, y ratificar los libros de contabilidad.
 - j) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.

Art. 47.- EL COORDINADOR DE PASTORAL

- 1) Es el responsable de promover y animar la acción evangelizadora en el Colegio de forma respetuosa con la libertad personal.
- 2) Es nombrado y cesado por el Director Titular.
- 3) Las funciones del Coordinador de Pastoral son las siguientes:
 - a) Coordinar las actividades de educación en la fe (Enseñanza Religiosa Escolar, Catequesis, Celebraciones,...).
 - b) Colaborar, de modo especial, con los profesores de enseñanza religiosa en orden a una adecuada coordinación y a una mayor calidad de la misma.
 - c) Convocar y presidir el equipo de área de enseñanza religiosa.
 - d) Prolongar la acción pastoral del Colegio entre los profesores y familias integradas en la Comunidad Educativa.
 - e) Ayudar a sensibilizar a toda la Comunidad Educativa en la importancia de la *Educación de la Fe* de los alumnos.
 - f) Promover la formación de grupos de fe. Coordinar asimismo a los animadores de dichos grupos, procurando lo necesario tanto para su formación como para el desempeño real de las funciones que se les encomiendan.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 48.- EL CONSEJO ESCOLAR

- 1) El Consejo Escolar es el órgano de participación en el control y gestión del Colegio de los distintos sectores que constituyen la Comunidad Educativa.
- 2) Estará constituido por:
 - a) El Director Académico, que será su Presidente.
 - b) El Director Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - c) Cuatro representantes del Profesorado, elegidos por el Claustro de Profesores en votación secreta y directa.
 - d) Cuatro representantes de las familias del alumnado, elegidos por las mismas familias.
 - e) Dos representantes del alumnado, a partir del tercer Curso de la Educación Secundaria, elegidos por los compañeros del propio nivel.

- f) Un representante del personal de Administración y Servicios del Colegio.
 - g) Un representante del Ayuntamiento de Barakaldo.
 - h) El Secretario del Colegio, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.
- 3) A sus deliberaciones podrán asistir, con voz pero sin voto, para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales del Colegio.
- 4) Se renovará cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan.
- 5) Le corresponde, en el marco de los principios establecidos en la LOE:
- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación y cese del Director Académico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

6) Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Director Académico convoca y preside la reunión.
- b) El Secretario del Colegio realizará las funciones de Secretario del Consejo y de acuerdo con el Director Académico preparará y distribuirá la convocatoria y el orden del día de la reunión y la documentación oportuna, al menos con una semana de tiempo (salvo en el caso previsto en el número 9) y cuidará de la redacción del acta correspondiente.
- c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.
- d) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación preparada por el Director o el Equipo Directivo y, a través del diálogo y del contraste de criterios tenderá a adoptar las decisiones por consenso.
- e) Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes.
- f) El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho de incorporar o formular las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Académico.
- g) El Director Académico cuidará de que se dé la oportuna información de los asuntos tratados en el Consejo a todos los interesados.
- h) Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será necesario solicitarlo con 48 horas de antelación y avalarlo con las firmas de dos tercios de los miembros del Consejo.

7) El Consejo Escolar se reunirá de ordinario una vez al trimestre durante el Curso Escolar y siempre que el Director Académico lo considere oportuno, y también a propuesta del Director Titular o de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

8) La elección de los miembros del Consejo se hace por dos años. El estamento correspondiente puede proceder a la reelección de los miembros cesantes. Durante este periodo las vacantes que se produzcan se cubrirán con los suplentes designados al efecto en el momento de las elecciones.

9) Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar debe ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Director Titular o el Director Académico -según sus competencias- asumirá el tema, sin perjuicio de dar en su momento la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a ratificación la decisión tomada.

Art. 49.- EL EQUIPO DIRECTIVO

- 1) El Equipo Directivo es el órgano ordinario de gestión del Colegio y su función propia es la de impulsar la acción educativa como concreción del Proyecto Educativo sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos de gobierno.
- 2) Integran el Equipo Directivo: El Director Titular, El Director Académico, El

Subdirector, El Jefe de Estudios, El Administrador, El Secretario, Los Coordinadores de Etapa y el Coordinador de Pastoral.

- 3) El Director Titular o el Director Académico podrán invitar a otros miembros de la Comunidad Educativa a participar en las reuniones del Equipo Directivo, cuando convenga por razón de los asuntos que se deben tratar.
- 4) Las funciones del Equipo Directivo son las siguientes:
 - a) Coordinar la actuación de todos los órganos y personas que componen el Colegio.
 - b) Promover y coordinar la elaboración del Plan de Centro Anual, someterlo a la aprobación del Consejo Escolar y velar por su aplicación.
 - c) Asesorar al Jefe de Estudios cuando se deba proceder a la designación de los tutores de los diversos grupos de alumnos.
 - d) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo Escolar, excepto los que son competencia exclusiva del Director Titular.
 - e) Corresponsabilizarse con el Director Titular y el Director Académico del funcionamiento ordinario del Colegio, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
 - f) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas, según el Proyecto Educativo y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
 - g) Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Colegio.
 - h) Informar al Director Titular y al Director Académico sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Consejo y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
 - i) Impulsar la formación permanente del profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio.
 - j) Asesorar al Director Titular sobre la admisión de alumnos.
- 5) Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:
 - a) El Director Académico convoca, preside sus reuniones, prepara el orden del día y lo hace llegar a los miembros del Consejo con un mínimo de tres días de antelación. Excepcionalmente puede convocarlo el Director Titular.
 - b) El Secretario es el responsable de la redacción del Acta correspondiente.
 - c) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y del contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director Titular.
 - d) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con ayuda de documentación previamente preparada. Los asuntos que deben ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar, serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.
- 6) El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Director Titular o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 50.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES

- 1) El Claustro es el órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del Colegio y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del Colegio. Es el órgano de participación activa de los profesores en el Colegio.
- 2) Está integrado por todos los docentes del Colegio y presidido por el Director Académico.
- 3) Son competencias del mismo:
 - a) Formular al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de la Programación General Anual, así como evaluar su aplicación.
 - b) Formular propuestas al Consejo Escolar para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro e informar, antes de su aprobación, de los aspectos relativos a la organización y planificación docente.
 - c) Formular propuestas para la elaboración del Reglamento de Régimen Interno y velar por su cumplimiento.
 - d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Colegio.
 - e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
 - f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
 - g) Analizar y valorar el funcionamiento general del Colegio, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del Colegio se realicen.
 - h) Ser informados por el Director Académico de la aplicación del régimen disciplinario del Colegio.
 - i) Ser informados del nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo.
 - j) Proponer medidas e iniciativas que mejoren el PEC, el PCC y el RRI del Colegio.
- 4) Las reuniones del Claustro de Profesores seguirán las siguientes normas:
 - a) El Director Académico convoca y preside la reunión.
 - b) El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de los componentes.
 - c) El Claustro de Profesores, por medio del diálogo y contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes.
 - d) El Claustro de Profesores se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día.
 - e) De todas las reuniones levantará acta el Secretario, quedando a salvo el derecho a formular e incorporar en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Académico.

Art. 51.- EL CONSEJO DE PASTORAL

- 1) Es el órgano responsable de animar y coordinar las actividades pastorales y asegurar la dimensión evangelizadora en todas las actividades de la Comunidad Educativa.
- 2) La composición del Consejo de Pastoral es la siguiente: el Director Titular, el Director Académico, el Coordinador de Pastoral, un profesor (a propuesta del Coordinador de Pastoral), un miembro de la AFA (a propuesta del Coordinador de Pastoral) y dos alumnos (a propuesta del Coordinador de Pastoral).
- 3) Las funciones del Consejo de Pastoral son las siguientes:
 - a) Animar la acción evangelizadora del Centro.
 - b) Programar las líneas, objetivos operativos, etc., de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo de Centro proponiéndolo al Consejo de Dirección.
 - c) Actuar en colaboración con la Delegación Diocesana de Educación Religiosa Escolar en todo lo relacionado con la enseñanza religiosa.
 - d) De acuerdo con los objetivos anuales programados en el Plan de Centro, planificar y evaluar las actividades pastorales del Curso Escolar.
 - e) Planificar, coordinar y realizar, junto a otros miembros de la Comunidad Educativa, la expresión de la Fe, las principales fiestas religiosas diocesanas y vicencianas del año escolar, así como campañas y otras actividades pastorales.
 - f) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
 - g) Prolongar la acción pastoral del Colegio entre las familias de la Comunidad Educativa.
- 4) El Consejo de Pastoral, convocado por el Coordinador, se reúne ordinariamente, una vez al trimestre y siempre que el Coordinador de Pastoral y el Director Titular lo estimen conveniente.

Art. 52: EL COMITÉ DE CALIDAD

- 1) Es el órgano competente para estimular el proceso de mejora continua en el Colegio. Está compuesto por un mínimo de seis personas, entre las cuales habrá, al menos, tres miembros del Equipo Directivo.
- 2) Todos sus miembros son nombrados y cesados por el Director Académico, previo acuerdo con el Equipo Directivo. Uno de ellos, ejerce, de Coordinador.
- 3) Funciones:
 - a) Elaborar sus normas de funcionamiento y sus modificaciones.
 - b) Proponer los objetivos anuales en materia de Calidad.
 - c) Proponer la planificación estratégica de la Calidad en el Colegio.
 - d) Proponer los objetivos de Calidad a realizar en todos los Servicios del Colegio, así como los indicadores de calidad correspondiente.
 - e) Proponer la estimación de los recursos necesarios para desarrollar el Programa de Calidad.
 - f) Trasladar al Equipo Directivo su percepción sobre los niveles de calidad de la docencia y la gestión que realiza.
 - g) Proponer una valoración del seguimiento de los Planes de Mejora y de la eficacia de las acciones de Mejora de la Calidad.

- h) Elaborar un informe anual en materia de Calidad.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 53.- Órganos de coordinación educativa.

- 1) Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2) Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Tutor, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Deportes y el Coordinador de Actividades extraescolares no deportivas.
- 3) Son órganos colegiados de coordinación educativa el Servicio de Orientación, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos de Ciclo, los Equipos de Área y el Consejo de Pastoral.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Art. 54. **EL TUTOR/A**

- 1) El Tutor es aquel profesor que, como responsable de un grupo, acompaña a cada alumno en el proceso de maduración integral de su persona, en colaboración con los padres del mismo y demás educadores del Centro.
- 2) Es quien realiza la programación didáctica e imparte la docencia en las distintas áreas del currículo para un determinado grupo de alumnos, con la ayuda subsidiaria de los profesores especialistas.
- 3) Para el desempeño de esta función, el Tutor se inspira en el Proyecto Educativo de Centro, en el proyecto curricular de Centro y en el Plan Anual de Centro.
- 4) Los Tutores son nombrados por el Director Académico, oído el Equipo Directivo. El cargo dura un año y pueden ser reelegidos para cursos sucesivos.
- 5) Son competencias del Tutor:
 - a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
 - b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 55.- **EL COORDINADOR DE ETAPA**

- 1) Es el responsable de mantener y fomentar los objetivos educativos del Centro en

una determinada etapa.

2) Las funciones del coordinador de etapa son las siguientes:

- a) Seguir la marcha general de la formación de los alumnos de su etapa con particular atención a los aspectos educativo-culturales.
- b) Programar, junto con los tutores, las actividades complementarias y coordinar su desarrollo.
- c) Coordinar la aplicación de las normas de convivencia y de los procesos de aprendizaje, acordando con los tutores respectivos el tratamiento a seguir en cada caso.
- d) Organizar en su propia etapa los actos y fiestas escolares programadas para todo el Centro.
- e) Organizar las visitas culturales, encuentros, excursiones, etc., de los alumnos.
- f) Promover oportunas actividades educativas, estimulando y orientando la participación de los alumnos en ellas.

3) El Coordinador de Etapa es nombrado por el Director Titular a propuesta del Director Académico. Ejerce su cargo en dependencia directa del Director Académico.

Art. 56.- EL COORDINADOR DE DEPORTES

- 1) Es el responsable de coordinar todas las actividades deportivas relacionadas con el Centro, tanto a nivel interno como externo.
- 2) Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico.
- 3) Son funciones del coordinador de deportes:
 - a) Promocionar la actividad deportiva, tanto de Promoción como de Competición del alumnado, dentro de las capacidades del Centro.
 - b) Seleccionar los Deportes que deben realizarse bajo la responsabilidad jurídica del Colegio.
 - c) Responsabilizarse, junto a los Coordinadores de cada sección, de la selección de entrenadores y ayudantes de cada deporte.
 - d) Ser el representante del Director Titular en el Club de Baloncesto y en la Escuela de Fútbol.
 - e) Autorizar, previa consulta al Director Titular, para fines deportivos el uso de las instalaciones por personas o entidades no pertenecientes al Colegio.
 - f) Elaborar, junto a las Directivas de cada sección, y presentar al Consejo Escolar los presupuestos que las actividades programadas requieran.

Art. 57.- EL COORDINADOR DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES NO DEPORTIVAS

- 1) Es el responsable de coordinar las actividades extraescolares no deportivas.
- 2) Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico.
- 3) Sus funciones son:
 - a) Promover, organizar y facilitar las actividades extraescolares no deportivas.
 - b) Elaborar la propuesta de programa de actividades extraescolares que debe ser aprobado en el Plan de Centro Anual.

- c) Acoger las sugerencias presentadas por las coordinaciones de área, los equipos de ciclo y la Asociación de Padres y Madres.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 58.- EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN

- 1) El servicio de Orientación está integrado por los responsables del Gabinete Psicotécnico, Pedagógico, Académico y Pastoral. Además pertenecen a él los Especialistas de Apoyo.
- 2) Son funciones del Servicio de Orientación:
 - a) Elaborar y revisar el Plan de Orientación, que presenta al Consejo de Dirección para su aprobación.
 - b) Establecer mecanismos de información, formación y asesoramiento de los tutores para la correcta ejecución del Plan de Orientación y acción tutorial.
 - c) Analizar y hacer propuestas sobre las medidas de refuerzo educativo y de adaptación curricular que se pueden utilizar en diferentes situaciones.
 - d) Organizar acciones de carácter general para la orientación de los alumnos/as, sin perjuicio de las que corresponden a los tutores.
 - e) Analizar los problemas generales del alumnado y elaborar propuestas para la organización de apoyos a los alumnos/as y mejoras en la acción docente.

Art. 59.- LA COMISION DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- 1) Está integrada por el director académico, el Jefe de Estudios, los coordinadores de los equipos de ciclo y el orientador pedagógico.
- 2) Corresponde a la comisión de coordinación pedagógica:
 - a) Coordinar la elaboración y las posibles modificaciones del Proyecto Curricular de Centro.
 - b) Velar por la puesta en práctica del Proyecto Curricular de Centro.
 - c) Promover el tercer nivel de concreción del Proyecto Curricular de Centro.
- 3) Se reúne al menos una vez al trimestre. Corresponde al Jefe de Estudios hacer la convocatoria incluyendo el orden del día.

Art. 60.- LOS EQUIPOS DE CICLO

- 1) Agrupan a los profesores que imparten docencia en el ciclo.
- 2) Les corresponde organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios las enseñanzas propias de cada ciclo educativo.
- 3) Cada uno de los equipos de ciclo cuenta con un coordinador, nombrado por el director académico en diálogo con los profesores del ciclo.
- 4) Corresponde al coordinador de ciclo:
 - a) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el

- proyecto curricular y con la programación general anual del Centro.
- b) Coordinar los procesos de evaluación en el ciclo.
 - c) Participar como representante del ciclo en la comisión de coordinación pedagógica.
 - d) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de Estudios.

Art. 61.- LOS EQUIPOS DE ÁREA

- 1) Cada equipo de área está integrado por los profesores que tienen a su cargo la responsabilidad de la enseñanza en un área o disciplina determinada.
- 2) Corresponde al equipo de área:
 - a) Proponer el diseño del proceso formativo en la materia de su competencia (objetivos, contenidos, métodos, etc.).
 - b) Proponer criterios generales de evaluación.
 - c) Proponer el material didáctico y los textos que deben ser utilizados para una adecuada aplicación del proceso formativo.
 - d) Desarrollar investigaciones y estudios relativos al desarrollo de la educación y la enseñanza.
 - e) Impulsar y desarrollar programas de perfeccionamiento científico y profesional del Profesorado adscrito al área.
 - f) Proponer el presupuesto económico del propio departamento.
- 3) Para hacer operativas estas funciones, el director académico, al comienzo del curso, nombra a un profesor como responsable de la coordinación de cada uno de los equipos de área.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 62.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 63.- Alteración y corrección.

- 1) Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
- 2) Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

- 3) Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 64.- Conductas inadecuadas, contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.

1) Son conductas inadecuadas:

- a. Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b. Las faltas injustificadas de asistencia.
- c. El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d. La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa o contra los valores especificados en el Proyecto Educativo.
- f. Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.
- g. Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h. Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.
- i. Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j. Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k. Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l. Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

2) Son conductas contrarias a la convivencia:

- a. Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los

centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones. Igualmente si se realizan contra los valores especificados en el Proyecto Educativo.

- b. Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c. Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d. Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.
- e. Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f. El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Escolar del Colegio.
- g. No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h. Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- i. La utilización del Colegio para realizar propaganda política o sindical.
- j. Fumar o consumir estupefacientes o alcohol en cualquier parte del recinto escolar.
- k. Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- l. Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- m. Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.
- n. Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- o. La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o

representantes legales.

- p. Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente. La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 del Decreto.

3) Son conductas que perjudican gravemente la convivencia:

- a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales. Igualmente contra los valores especificados en el Proyecto Educativo.
- b. Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- c. El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- d. La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- f. Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales. La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 del Decreto.
- g. Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- h. Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.
- i. Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j. No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente

- expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.
- k. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
 - l. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
 - m. Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.
 - n. La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado “m”) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
 - o. Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 65.- Medidas educativas correctoras de las conductas anteriores

1) Corrección de las conductas inadecuadas

- a. Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b. Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c. Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas en horario no lectivo. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de quince días. Su imposición es responsabilidad del profesor, tutor o Jefe de Estudios.
- d. Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada en horario no lectivo y un máximo de cinco días que contribuyan a recuperar los tiempos perdidos y a mejorar su rendimiento académico.

2) Corrección de las conductas contrarias a la convivencia

- a. Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b. Apercibimiento escrito.
- c. Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d. Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e. Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
- f. Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes

legales, sin que pueda exceder de tres días.

- g. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente.
- i. Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

3) Corrección de las conductas que perjudican gravemente la convivencia:

- a. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:
- b. Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.
- c. Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
- d. Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
- e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.
- f. En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 28 en el mismo año académico, el director o directora podrá proponer al delegado o delegada Territorial de Educación el traslado de su matrícula a otro centro docente, que en caso de mayoría de edad, o de cursar

enseñanzas no obligatorias podrá ser de Educación a Distancia o de Estudios Nocturnos. En todo caso, si el alumno o alumna mayor de edad o cursando enseñanzas postobligatorias no acepta dicho traslado, su matrícula en el centro docente quedará anulada, y será dado o dada de baja en el mismo.

- g. En aquellos casos en que la conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista, o constituya una agresión a un profesor o una profesora del centro docente, podrá proponerse directamente dicho traslado, aunque el alumno o alumna no hubiera sido objeto de corrección previamente. Así mismo, podrá actuarse de la misma manera en casos de agresión física especialmente grave a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

Art. 66.- Atenuantes y agravantes

1) Se consideran circunstancias atenuantes:

- a. El espontáneo reconocimiento de la **conducta objeto de corrección**.
- b. No haber sido **corregido** con anterioridad.
- c. **En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles**, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d. La petición pública de excusas, estimadas como suficientes, en los casos de injurias, ofensas o alteraciones del desarrollo de las actividades.
- e. No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f. **En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión**.

2) Se consideran circunstancias agravantes:

- a. Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concurra situación de menor de edad, minusvalía, género, reciente incorporación al Colegio u **otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad**.
- b. La publicidad en la comisión de la infracción.
- d. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- e. La premeditación o mediando acuerdo previo.
- f. La incitación o estímulo **a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva**.
- g. Prevalerse del cargo de representación en el ámbito escolar para la **realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir**.

3) El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.

4) Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director o directora, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el

alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.

5) Deberá suspenderse o restringirse el procedimiento en caso de producirse conciliación bien por el reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa; bien por presentación de disculpas o excusas; bien por la aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro o bien por la aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

6) Se suspenderá o restringirá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

Art. 67.- Responsabilidad por conducta o actos cometidos fuera del Recinto Escolar.

Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades extraescolares o complementarias programadas por el Colegio o la utilización de los servicios del comedor o transporte. Asimismo, resultará de aplicación siempre que se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

Art. 68.- Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

1) Disposiciones Generales

- a. Todos los profesores y profesoras tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste.
- b. Todos los profesores y profesoras en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director o directora o ante el jefe o jefa de estudios o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.
- c. El director o directora es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.
- d. El Consejo Escolar es el órgano competente para revisar las decisiones del director o directora.
- e. Plazos: Todos los plazos se expresarán en días lectivos. Serán días lectivos los días hábiles de lunes a viernes entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, exceptuando los periodos de vacaciones.
- f. Prohibición de iniciar procedimiento por transcurso del tiempo:

Cuando hayan transcurrido más de 120 días desde los hechos constitutivos de conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Cuando hayan transcurrido más de 60 días desde los hechos constitutivos de conducta contraria a la convivencia.

Cuando hayan transcurrido más de 20 días desde los hechos constitutivos de conducta inadecuada.

g. Aplicación de medidas correctoras.

En el caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales se podrán aplicar en el momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación ante el Consejo Escolar.

En el caso de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.

No podrán aplicarse medidas correctoras cuando hayan pasado más de 120 días desde la resolución definitiva en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o 60 días en las conductas contrarias. En los supuestos de conductas inadecuadas, pasados 20 días.

h. Las notificaciones de cada acto de los procedimientos recogidos en el decreto deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente al acto que se notifica.

El plazo para interponer reclamaciones relacionadas con los procedimientos del Decreto será de tres días.

Las notificaciones y citaciones se podrán efectuar por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los destinatarios.

i. Los datos relativos a las conductas sólo constarán en la documentación del procedimiento. No pasarán a registro permanente alguno y eventualmente podrán ser transferidos a otro centro docente.

En todo caso, en los procedimientos por conductas contrarias a la convivencia, la documentación se destruirá al finalizar el curso en el que ha tenido lugar y cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales deberá destruirse al final del curso académico siguiente a la incoación del procedimiento.

En todos los procedimientos se deberá velar por el derecho al honor, dignidad, intimidad y propia imagen de las personas que intervengan en el mismo.

j. Se podrá reclamar la resolución del director o directora ante el Consejo Escolar en el plazo de tres días. Contra esa decisión el alumno o alumna podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada territorial correspondiente en el plazo de 3 días a partir de la recepción de la misma.

Contra la desestimación de la reclamación, podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación en el plazo de un mes a partir de su notificación.

2) Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas

a. Amonestación verbal. Reflexión sobre la conducta inadecuada. Conviene notificarlo a las familias.

b. Amonestación por escrito (Anexo I)

Una vez que el profesor o profesora lo cumplimente, hará dos copias: una se la dejará al tutor o tutora y la otra en la jefatura de estudios. El original se lo entregará al alumno o alumna para que, al día siguiente, cuando tenga clase con dicho profesor o profesora, se lo devuelva firmado por sus padres. Este documento será custodiado por el profesor o profesora.

c. Amonestación inmediata por parte del Jefe de Estudios

A la mayor brevedad posible, el profesor o profesora deberá asegurarse de que, efectivamente, el alumno o alumna ha comparecido ante el Jefe de Estudios.

d. Realización de tareas de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta en horario no lectivo.

e. Realización de tareas o actividades de carácter académico

3) Procedimiento ordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de aquellas que perjudiquen gravemente la misma.

Será de aplicación cuando los hechos sean notorios, tanto los constitutivos de la conducta que deba ser corregida, como la autoría de los mismos.

PASO 1º. CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA O GRAVEMENTE PERJUDICIAL. ACTO DE INICIO.

El director o directora o la Jefatura de Estudios ha tenido constancia de que un alumno o alumna ha manifestado una conducta contraria a la convivencia o que perjudica gravemente la misma, bien por ser testigo directo de la misma o a través de la información fehaciente remitida. Contenido del "Acto de Inicio": descripción de la conducta reprochable, coincidencia con lo recogido en el RRI, posibles medidas a tomar y responsable del proceso (normalmente el Jefe de Estudios).

PASO 2º.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO AL ALUMNO, ALUMNA, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES Y CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA PREVIA.

El director o directora o la persona en quien delegue notificará por escrito el acto de inicio al alumno o alumna, así como a sus padres o representantes legales. En la notificación se incluirá día y hora para el trámite de audiencia que deberá realizarse antes de tres días. (Anexo II).

PASO 3º.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES. NOTIFICACIÓN AL ALUMNO, ALUMNA, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

El director o directora, en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, podrá adoptar medidas provisionales, que notificará por escrito al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales. (Anexo II).

PASO 4º.- TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA Y, SI ES EL CASO, A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

La audiencia al alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, independientemente de la edad o de la medida a tomar. Los menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante la misma por sus padres o representantes legales. Éstos podrán formular sus alegaciones posteriormente a las del alumno o alumna.

PASO 5º.- DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN CON RESPECTO A LA MEDIDA CORRECTORA A APLICAR. NOTIFICACIÓN DE LA MISMA AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

Mediante escrito motivado (Anexo IV) comunicará su decisión al alumno o alumna, antes de acabar las clases del día siguiente al trámite de audiencia por cualquier medio que garantice el acuse de recibo de la misma por parte de los padres o representantes legales.

PASO 6º.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL CONSEJO ESCOLAR Y AL CLAUSTRO.

El director o directora comunicará su decisión al Consejo Escolar y al Claustro.

PASO 7º.- REMISIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL CONSEJO ESCOLAR EN CASO DE RECLAMACIÓN.

Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

PASO 8º.- RECLAMACIÓN ANTE EL CONSEJO ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA.

El Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno o alumna, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director o directora. La decisión será reflejada en el Anexo V.

En los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y en aquellos en que la medida correctora suponga la pérdida temporal del derecho de asistencia al centro o de utilizar los servicios de transporte y/o comedor se comunicará al Delegado o Delegada Territorial.

4) Procedimiento extraordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de aquellas que perjudiquen gravemente la misma.

Será de aplicación el procedimiento extraordinario Cuando los supuestos hechos sean conocidos a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas, cuando los hechos no sean notorios, cuando a juicio del director o directora se considere

que es el procedimiento más adecuado y cuando la posible medida correctora suponga el traslado de centro.

PASO 1º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO: ACTO DE INICIO

El procedimiento extraordinario, que se efectuará por escrito, se iniciará en un plazo máximo de 3 días desde que se conocieron los hechos. Contenido del "Acto de Inicio": descripción de la conducta reprochable, coincidencia con lo recogido en el RRI, posibles medidas a tomar y nombramiento del Instructor (normalmente el Jefe de Estudios).

PASO 2º.- NOTIFICACIÓN DEL "ACTO DE INICIO" Y DE LA POSIBLE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

El director o directora notificará en todos los casos al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales el acto de inicio. Si lo estima oportuno podrá adoptar medidas provisionales, que notificará por escrito al alumno o alumna, o a sus padres o representantes legales, incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo (Anexo II).

PASO 3º.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR O INSTRUCTORA.

El instructor o instructora podrá ser recusado por el alumno o alumna así como por sus padres o representantes legales. Si el instructor o instructora no admite la recusación (Anexo VI), el director o directora resolverá en el plazo de 3 días. Si admite la recusación, la dirección nombrará a otro profesor o profesora. El resultado de la resolución se le notificará (Anexo VII) al alumno o alumna y, cuando proceda, a sus padres o representantes legales.

PASO 4º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CONCILIACIÓN O REPARACIÓN.

Si se produjera conciliación o el compromiso de reparación el instructor o instructora suspenderá el expediente (Anexo VIII), salvo en los casos de propuesta de cambio de centro. En todo caso supondrá la toma de medidas menos restrictivas.

PASO 5º.- NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL DEL EXPEDIENTE POR INDICIOS DE ILÍCITO PENAL.

Si el instructor o instructora llega al convencimiento de que los hechos son constitutivos de delito o falta punible en el Código Penal lo pondrá en conocimiento de la dirección para su traslado a la Fiscalía de Menores o justicia ordinaria (caso de mayores de edad) (Modificar Anexo IX) y a la Inspección de Educación.

En el caso de menores de edad y a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor, comunicará la posible conciliación, reparación o corrección que se esté aplicando en el ámbito educativo.

PASO 6º. CITACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

El instructor o instructora una vez recogida la información inicial citará por escrito al alumno o alumna, y de ser menor de edad, a sus padres o representantes legales. Su presencia será obligada en los casos de conductas gravemente perjudiciales, cuando suponga pérdida temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o

complementarias y cuando conlleve la suspensión del derecho a utilizar los servicios de transporte y/o comedor.

En dicha citación han de constar (Anexo II) la descripción de la conducta reprochable, su coincidencia con alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el RRI del centro, as medidas que podrían ser de aplicación entre las señaladas en el Decreto, el órgano competente para decidir la aplicación de la medida y la posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

La audiencia se efectuará al día lectivo siguiente del que se notifica el “acto de inicio” y si es preceptiva la presencia de los padres en un plazo máximo de tres días.

PASO 7º.-TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

La audiencia al alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, independientemente de la edad o de la medida a tomar. Los menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante la misma por sus padres o representantes legales. Éstos podrán formular sus alegaciones posteriormente a las del alumno o alumna.

PASO 8º.-REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

Acto seguido redactará la propuesta de resolución (Anexo IV) que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: Hechos que se imputan, fundamento en el que se basan las medidas correctoras propuestas, circunstancias modificadoras de la responsabilidad y el contenido de las medidas. Dicha propuesta de resolución será comunicada en nueva comparecencia al alumno o alumna en el plazo de 1 día, y a sus padres o representantes legales en el plazo de 3 días si su comparecencia es preceptiva. Se recogerán en ella las nuevas alegaciones que se anexarán a la propuesta y será remitida toda la documentación al director o directora.

PASO 9º.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. REDACCIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO O ALUMNA Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

Entre el inicio del expediente (notificación) y la propuesta de resolución no pueden pasar más de 15 días, añadiendo a ese plazo las incidencias de abstención y recusación así como retrasos imputables al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales.

Si la complejidad de los actos así lo aconseja, el director o directora podrá ampliar en 10 días la instrucción del procedimiento.

Superada esta prórroga sin resolución, se considerará caducado el procedimiento, salvo que el retraso sea imputable al alumno o alumna o a sus padres o representantes legales.

Acto seguido redactará la resolución (Anexo IV) que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: Hechos probados, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida correctora, las circunstancias atenuantes y agravantes (si las

hubiere), medida correctora aplicable, momento en que ha de empezar a aplicarse y los plazos de reclamación y el órgano al que debe ir dirigida. Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

La notificación se remitirá de forma fehaciente al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales. También se pondrá en conocimiento del Consejo Escolar y del Claustro de la manera que el director o directora considere oportuna.

Se notificará, asimismo, a la Delegación Territorial de Educación correspondiente en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y en los que suponga suspensión temporal del derecho de asistencia al centro o de la utilización de servicios de transporte y comedor.

PASO 10º. RECLAMACIÓN ANTE EL ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA.

El Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno o alumna, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director o directora.

Cuando el Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida en que delegue acuerde la revisión del caso en función de las alegaciones presentadas por el/los interesados o interesadas podrá proponer en escrito motivado la modificación de la medida correctora impuesta y recurrida o ratificarla. Dicha decisión deberá ser fehacientemente comunicada (Anexo V) a la persona o personas interesadas que han interpuesto la reclamación en un plazo no superior a tres días y en la que se incluirá el plazo de reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación de 3 días hábiles. De ser desestimada podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación en el plazo de 1 mes.

CAPÍTULO TERCERO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 69.- Correcciones.

- 1) Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- 2) Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

CAPÍTULO CUARTO: LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

Art. 70.- En el caso de producirse alguno de los supuestos a que se refiere el número siguiente se constituirá una comisión de conciliación integrada por:

- 1) Esta Comisión estará integrada por un representante del Titular del Centro, un representante del Consejo Escolar elegido por la mayoría absoluta de sus componentes de entre los profesores o padres de alumnos que ostenten la condición de miembros de aquél y un representante de la Administración Educativa.
- 2) La Comisión de Conciliación será competente para conocer:
 - a) Los conflictos que surjan en el ejercicio de sus respectivas competencias entre el Titular y el Consejo Escolar y la Comisión de Selección del Profesorado.
 - b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del régimen de conciertos.
- 3) La Comisión de Conciliación adoptará sus acuerdos por unanimidad.
- 4) En el caso de que la Comisión de Conciliación no alcance el correspondiente acuerdo, se levantará acta en la que cada una de las partes habrá de exponer sus posiciones o alegaciones. El acta y los antecedentes del caso se remitirán a la Administración educativa a los efectos que procedan.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 71.- Objeto de la reclamación. Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 72.- Tiempo. La reclamación deberá hacerse en el tiempo determinado por el propio Centro en su Calendario Anual. Normalmente al día siguiente de la evaluación final.

Art. 73.- Motivos de impugnación. La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- 1) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- 2) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 28 de junio de 1994 y rectificado en 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del Curso 2009. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Tercera.- La Delegación de Educación del Gobierno Vasco conoció este Reglamento con fecha

Barakaldo....15 de enero de 2009